

## **Información del expediente TEEG- PES-02/2017**

En sesión pública de resolución del 10 de noviembre del presente año, el pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato (TEEG), declaró **infundada** la queja e **inexistentes** las violaciones atribuidas a Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, Jaime Armando Martínez Cholico, Luz Daniel Campos Lango y al Gobernador del Estado Miguel Márquez Márquez, en contra de diversos hechos denunciados por los partidos políticos, Revolucionario Institucional (PRI), MORENA y Verde Ecologista de México (PVEM), mismos que consideraron contrarios a la normatividad electoral.

Los hechos que, a juicio de los denunciantes constituían infracciones a la ley comicial local son los relativos a: actos u omisiones vinculados con la presunta promoción personalizada o sobre exposición y uso indebido de recursos públicos por parte de Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, así como el empleo indebido de recursos públicos por parte de los últimos tres denunciados, con la finalidad de favorecer la imagen y promoción del ex Secretario de Desarrollo Social y Humano del Estado.

A partir de las denuncias presentadas por los partidos antes referidos, se formó el procedimiento especial sancionador número **TEEG-PES-02/2017**.

Del estudio y análisis del presente expediente, quedó plasmado en la resolución lo siguiente:

### **Denuncias contra Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, ex titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Estado de Guanajuato:**

#### **Promoción personalizada a través de redes sociales de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Gobierno del Estado (SEDESHU), y de particulares del denunciado:**

En este punto, la denuncia señaló que en la página web de la dependencia estatal de referencia, contenía promoción personalizada de su entonces titular, Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, apareciendo su nombre, fotografías y videos; y que la misma había sido pagada con recursos públicos.

En el estudio de los spost publicados en la página de la Secretaría, se consideró no acreditado el elemento objetivo, ya que ninguno de los mensajes denunciados, promueve alguna aspiración política del denunciado, ni tampoco se hace mención de sus cualidades, objetivos o logros, por encima de los de la institución que representa. En todo caso se consideró que lo comunicado en la página de la Secretaría, estaba relacionado con las labores encomendadas a Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, como titular de la misma.

En el caso concreto del evento del “Día de las Flores” se llegó a la conclusión de que no se configuraron la totalidad de los requisitos que exige la ley, es decir, no se encontró en la publicidad del evento mencionado, algún tipo de promoción personalizada del denunciado en cuanto a su imagen.

En el caso de las redes sociales particulares del denunciado, no se pudo constatar la existencia de las mismas, por la autoridad instructora, al no proporcionarse las ligas de localización por parte de los denunciantes, por lo que no fue posible determinar infracción alguna.

**Promoción personalizada del denunciado en notas periodísticas. Sobre exposición de su imagen.**

En este punto, se le imputó también a Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, el haber asistido a diferentes eventos no relacionados con su actividad como titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, lo cual habría traído como consecuencia, una sobre exposición indebida del denunciado.

En ninguno de los casos denunciados, se acreditó la existencia de propaganda gubernamental, ya que un primer número de notas periodísticas, correspondían a la labor noticiosa de la fuente informativa; otro grupo de notas se relacionaba con la labor crítica de los columnistas; y en el último grupo de notas, aunque se habla de logros obtenidos por el denunciado como Secretario de Desarrollo Social y Humano del Estado, no se estima acreditado el elemento objetivo, ya que en ninguno de los casos revisados, aparece el denunciado promoviendo para la eventual obtención de una candidatura.

En la resolución se resalta, que no existe ningún dato en el expediente que permita considerar que la publicación de las notas periodísticas fueron pagadas por el denunciado. En ese contexto, se concluye que las notas fueron elaboradas como parte de la labor periodística ejercida por cada reportero o fuente editorial, en el uso del derecho a la libertad de expresión y prensa.

**Sobre exposición de Diego Sinhué Rodríguez Vallejo al asistir a eventos fuera de su eje de gobierno.**

En este apartado, los hechos materia de estudio en la presente denuncia señalaron que el ahora ex Secretario de Desarrollo Social y Humano, acudió a eventos supuestamente no relacionados con sus funciones, con los que habría logrado una sobre exposición de su imagen. Cabe subrayar que en ninguno de los eventos denunciados bajo este rubro, se advirtió promoción personalizada del denunciado, ello con independencia de lo siguiente:

**1.- Asistencia al evento de la Asociación Nacional de Proveedores para la Industria del Calzado (ANPIC):** el cual, no puede sancionarse como un acto de sobre exposición de su imagen, esencialmente, porque si bien, es cuestionable la relación existente entre los objetivos de la Secretaría que encabezaba, y la temática del evento donde se presentó, el apersonamiento del denunciado se dio en un día inhábil, esto es, el día domingo 2 de noviembre de 2016, por tanto, debe considerarse que, la asistencia de un funcionario a eventos públicos no está restringida en tales días de asueto, el funcionario es libre para presentarse en los espacios públicos donde considere conveniente, pues no existe alguna restricción legal al respecto.

**2.- Asistencia al 184 aniversario de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado Batallón Primer Ligero.** La asistencia del denunciado Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, a dicho evento conmemorativo, tampoco se consideró como un acto de sobre exposición de su imagen, fundamentalmente porque el ciudadano Diego Sinhué Rodríguez Vallejo participó como invitado al referido evento y en el marco de colaboración interinstitucional entre dependencias del Ejecutivo, habiendo sido extendida tal participación a todos los integrantes del gabinete legal y ampliado por la trascendencia del mismo, es decir, únicamente asistió como invitado, lo que se contempla como una acción lógica y normal de coordinación y entendimiento entre los diversos entes de gobierno estatal.

**3.- Participación como ponente en el “Foro sobre la participación de la mujer en el desarrollo social y humano”, organizado por la Cámara Nacional de la Mujer de Guanajuato.** Aquí, la asistencia de Diego Sinhué Rodríguez Vallejo como ponente en este foro no se consideró como un acto ajeno a la SEDESHU; y por ende, su intervención no resultó un acto de sobre exposición de su imagen, puesto que no existió ningún viso en el expediente que derivara algún pronunciamiento por parte del denunciado en relación a un procedimiento electivo, candidatura o intención de postularse para la obtención de un cargo de elección popular.

**4.- Asistencia a la inauguración del Hotel NH Collection León Expo, al cual acudió a nombre del Gobernador.** En el estudio se visualizó, que es facultad del Ejecutivo del Estado hacerse representar en los eventos o funciones públicas que estime necesarios, por las dependencias que de conformidad con la ley sean competentes, o en su caso, por los servidores públicos que estime pertinente; y a su vez, que el titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, como subordinado del Gobernador, está obligado a desempeñar las comisiones y funciones especiales que el mandatario estatal le confiera, caso en el cual, el titular de la SEDESHU no podría negarse a asistir como subordinado.

**Uso indebido de recursos públicos por parte de Diego Sinhué Rodríguez Vallejo y del programa “Impulso Social”, para promocionarse.**

En relación a este señalamiento, se estableció lo siguiente:

**1.- Uso indebido del helicóptero del Gobierno del Estado y de la camioneta con placas de circulación GTZ8981:** en el proyecto quedó debidamente comprobado, que el uso del helicóptero por parte del funcionario denunciado, se dio en el marco de la asistencia conjunta a eventos oficiales que tendría con el Gobernador del Estado, en las ciudades de Yuriria y Cortazar, por lo que en tal trayecto, se consideró más bien un aprovechamiento de recursos públicos.

Quedó justificado el traslado del ex funcionario denunciado en el mismo helicóptero en el que viajaba el mandatario estatal, al ser lógico considerar que no tendría un medio de transporte diferente para trasladarse, además de quedar debidamente comprobado que asistió a un evento oficial en Yuriria, y no de su partido (PAN).

**2.- Uso indebido de recursos públicos destinados al programa “Impulso Social”, por la entrevista digital y en Youtube de fecha 3 de noviembre de 2016, en la Revista 012, realizada al Ex Secretario de Desarrollo Social y Humano del Gobierno del Estado:** en este caso, no se probó que el denunciado haya pagado para promocionarse, y menos aún, que durante el desarrollo de la entrevista, haya aprovechado para promover su imagen, puesto que los denunciantes, fueron omisos en aportar algún medio de convicción para acreditar la existencia de algún gasto erogado por la SEDESHU con motivo de la entrevista, ni que se haya utilizado la misma, para promover la imagen del denunciado en alguna aspiración o pretendida obtención de un cargo, como tampoco en la exaltación de sus logros personales o trayectoria profesional.

**3.- Uso indebido de recursos en los eventos organizados por la SEDESHU, los días 27 al 30 de julio de 2017, en la ciudad de Celaya, Guanajuato:** en este asunto, los partidos denunciantes señalaron que Diego Sinhué Rodríguez Vallejo desvió recursos para promover su imagen como aspirante a una candidatura de su partido, Acción Nacional (PAN); y que el Estado erogó recursos públicos y pagó su sueldo, sin que el denunciado actuara bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, pues consideraron que el denunciado se valía de su encargo para hacerse promoción personalizada.

De lo anterior, quedó acreditado que el pago de servicios de hospedaje y alimentación del Hotel Fiesta Inn Celaya Veleros, se dirigió a la celebración de un evento de vinculación, por el desarrollo de la política “Impulso Social”, con lo que se explicaba la asistencia de funcionarios públicos de diversas instituciones. Ciertamente, quedó acreditado que en el evento desarrollado en Celaya, Guanajuato, intervinieron diversos funcionarios públicos del

Gobierno Estatal y Municipales, sin embargo, también se acreditó que dichos servidores públicos asistieron específicamente para participar en esa reunión de retroalimentación de la política pública transversal “Impulso Social”.

Por lo que hace a la verificación de las encuestas aplicadas en esta misma ciudad, también se justificó su realización para la medición de la pobreza en el Estado, para lo cual se contrató a la empresa SERTECH. De igual forma, quedó probado en el expediente que las preguntas realizadas a los encuestados, no se dirigieron a promover la imagen de Diego Sinhué Rodríguez Vallejo.

Por consiguiente, fue inexistente el uso o aplicación indebida de recursos públicos y la promoción personalizada que se atañe al denunciado, por lo que no se aplicó infracción alguna.

### **Denuncia contra Jaime Armando Martínez Cholico, en calidad de Director de Servicios Informativos de la SEDESHU:**

#### **Uso de recursos públicos manipulando las redes sociales de la SEDESHU, para favorecer la imagen de Diego Sinhué Rodríguez Vallejo:**

En este punto, la parte denunciante, le atribuyó a Jaime Armando Martínez Cholico el irregular manejo de recursos públicos, por utilizar indebidamente las redes sociales de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Estado, para favorecer la promoción del ex titular.

Se resolvió que, al denunciado no se le acreditó responsabilidad alguna por la imputación relativa al uso indebido de las redes sociales de la Secretaría para favorecer a Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, esencialmente al haberse demostrado que, el uso que el ex funcionario público dio a la página de la dependencia referida, no fue para favorecer su imagen a fin de posicionarlo de cara a un proceso electoral futuro, y que sus apariciones en los spots de la propia Secretaría, se relacionaron estrictamente con su actividad de trabajo, por tanto, no se podría hablar del desvío de recursos por parte de Martínez Cholico, quien además, no tenía ni el carácter, ni las facultades que se le atribuyeron, y por ende, no podría responsabilizarse de las faltas afirmadas por el denunciante.

### **Denuncia contra Luz Daniel Campos Lango, en su carácter de Director General de Desarrollo Social y Humano en el Municipio de León, Gto.:**

**Solventación con recursos públicos de los gastos erogados por aproximadamente dos mil personas que asistieron al evento denominado “Foro sobre participación de la mujer en el desarrollo social y humano”, organizado por la Cámara Nacional de la Mujer de Guanajuato.**

En el caso, solamente se aportaron copias simples de lo que al parecer, serían notas periodísticas, siendo descalificados desde un inicio, precisamente por no haberse impulsado la corroboración de su contenido y existencia por parte de los denunciados. De cualquier forma, quedó esclarecido en el proyecto, que sólo una de las notas hace referencia a la presunta irregularidad cometida por Luz Daniel Campos Lango, y que la misma resultó ineficaz para tener por acreditada la infracción.

### **Denuncia contra Miguel Márquez Márquez, Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato:**

En este apartado, se estudió la responsabilidad atribuida al Gobernador del Estado, Miguel Márquez Márquez, específicamente en torno al presunto impulso prestado por el titular del Ejecutivo, para difundir la imagen del ciudadano Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, de cara a la celebración de un nuevo proceso electoral.

#### **Acción concertada para impulsar la candidatura de Diego Sinhué Rodríguez Vallejo desde la sede del Poder Ejecutivo Estatal.**

Las pruebas presentadas, no acreditan la implementación de una estrategia, desde el Poder Ejecutivo Estatal, para favorecer a Diego Sinhué Rodríguez Vallejo. En el mismo entorno, se consideró que las notas periodísticas no representaban un medio idóneo para dejar acreditada la existencia de algún gasto, ni desvío de recursos por parte del Gobernador, a fin de apoyar la imagen de su entonces, Secretario de Desarrollo Social y Humano.

#### **Omisión para detener el uso de recursos públicos en favor de la promoción de Diego Sinhué Rodríguez Vallejo.**

Los argumentos presentados por los denunciantes en este punto, se referían a una supuesta estrategia conformada por el Poder Ejecutivo para favorecer al Secretario de la SEDESHU, tomando como referencia publicaciones periodísticas; además de lo anterior, algunas de estas notas hacían ver una supuesta inversión de recursos en apoyo de la imagen de Diego Sinhué Rodríguez Vallejo.

Sin embargo, tales notas no contenían ningún dato que respaldara la opinión generada, es decir, que evidenciaran la fuente de dónde se extrajo la información, ni menos aún el uso indebido de recursos por parte del Gobernador del Estado, siendo así imposible concederles los alcances pretendidos por los denunciantes.

En tal supuesto, únicamente se estableció que, como no quedó acreditado el desvío de recursos de los otros denunciados, no existía algún reproche legal que al respecto, pudiera hacerse al Gobernador del Estado.

**Envío del ciudadano Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, a eventos fuera de su eje de gobierno, a las que asistió presuntamente en representación del Gobernador del Estado, y que el primero aprovechó para promoverse, e impulsó en la participación de diversos funcionarios en la difusión de imagen y promoción personalizada de Diego Sinhué Rodríguez Vallejo.**

Al respecto, los denunciantes señalaron que el mandatario estatal envió a su ex Secretario de Desarrollo Social para que lo representara en el evento “Foro de Actualización para Productores Agropecuarios, por la Unión Ganadera Regional de Porcicultores de Guanajuato”, y que aprovechó la coyuntura de tal acto para promover su imagen; además, señalaron que el Gobernador impulsó la participación de diversos funcionarios de su administración para apoyar en la difusión de la imagen y promoción personalizada de Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, siendo improcedentes tales afirmaciones.

En efecto, el Ejecutivo tiene facultades para hacerse representar en los eventos que considere necesarios por parte de cualquiera de sus subordinados, por lo que el envío de Diego Sinhué Rodríguez Vallejo en su representación, no es un acto reprochable, máxime que no existe prueba de que éste último, haya promovido su imagen en el evento.

En el caso de la asistencia de funcionarios estatales al evento donde también acudió el ex titular de la SEDESHU, se estableció que no existe prueba de que los asistentes hayan sido enviados por el Gobernador del Estado, y menos de que en el evento, hayan promovido la imagen del denunciado.

**Omisión para separar oportunamente al ciudadano Diego Sinhué Rodríguez Vallejo del cargo de Secretario de Desarrollo Social del Estado, pese a sus aspiraciones para fungir como candidato de su partido.**

Para resolver este último punto, se partió del hecho que, al hacer el estudio de las imputaciones realizadas al ciudadano Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, el Órgano Plenario resolvió que, no se encontraba acreditada infracción alguna.

Luego entonces, al no existir infracciones acreditadas por parte del ex titular de la SEDESHU, tampoco existía obligación por parte del mandatario estatal. En tales circunstancias, las imágenes fotográficas y videos de los cuales se certificó su existencia, no se pudieron vincular al uso indebido de recursos públicos, así como tampoco a la promoción personalizada de Diego Sinhué Rodríguez Vallejo.

Por lo antes expuesto, el pleno del Tribunal determinó tener no acreditadas las infracciones que se imputaron a Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, Jaime Armando Martínez Cholico, Luz Daniel Campos Lango y Miguel Márquez Márquez, en virtud que de las constancias que integraron los autos, así como de las pruebas aportadas al presente

procedimiento sancionador, no es posible tener por demostradas las faltas que les fueron atribuidas, por tanto, se exoneró a cada uno de los denunciados de sanción alguna.